

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 27 de 2023. Se deja constancia que a partir del día 14 de septiembre de 2023, hasta el día 20 de septiembre de 2023, se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso	: REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante	: LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA
T.A.	: CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA
Radicación	: 760013110008-2023-00337-00
Auto Interlocutorio	: 1699

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Convoca la atención del despacho, memorial presentado por la solicitante¹, en el cual, entre otras cosas, manifiesta que da respuesta a los requerimientos realizados en los autos que anteceden, solicita se realice la visita a fin de realizarse la notificación y el estudio socio familiar al titular del acto jurídico a la dirección carrera 1^a 2 No. 70 D – 24 Apartamento 301 Bloque 168, Barrio Los Alcázares, en cuanto a la valoración de apoyos solicita se ordene por parte de esta judicatura a las entidades pertinentes, informa que el familiar más cercano al titular del acto jurídico es su hermano, el señor MAURICIO JAVIER ORBEGOZO MIRANDA, y por último, solicita que se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado de oficio, debido a su falta de recursos económicos y este pueda defender sus intereses. Al presente aporto los siguientes documentos: 1. Copia del folio del registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico. 2. Copia Cedula de Ciudadanía de CHRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, 3. Copia folio del registro civil del Nacimiento de LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA, 4. Copia cedula de ciudadanía de LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA 5. Copia Cedula de

¹ Archivo digital 05

ciudadanía de TULIA MARIA MIRANDA DE ORBEGOZO 6. Copia Cedula de ciudadanía de MAURICIO ORBEGOZO MIRANDA 7. Copia folio registro civil de nacimiento de MAURICIO ORBEGOZO MIRANDA 8. Copia derecho de petición #1 presentado a la E.P.S Sanitas el 22 de Febrero del 2023. 9. Copia derecho de petición #2 presentado a la E.P.S Sanitas el 09 de junio del 2023 10. Copia respuesta al derecho de petición #1 por parte de la E.P.S Sanitas del 15 de junio del 2023 11. Copia respuesta al derecho de petición #2 por parte de la E.P.S Sanitas del 7 de marzo del 2023 y 12. Copia Respuesta por Supersalud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará incorporar al expediente el memorial y los anexos aportados, referente a la solicitud de la visita por parte de la Asistente Social de este despacho, esta se encuentra ordenada en el auto interlocutorio No. 1225 del 14 de julio de 2023, y se realizará una vez se aporte la valoración de apoyos, para la cual se ordenara oficiar a la Personería de Santiago de Cali con el fin que realice la valoración de apoyos al titular del acto jurídico, igualmente, se ordenará citar a los señores MAURICIO JAVIER ORBEGOZO MIRANDA y TULIA MARIA MIRANDA DE ORBEGOZO, de conformidad con el artículo 61 del C.C. con el fin que manifiesten lo que a bien tengan en el presente asunto, por último, se negará el amparo de pobreza deprecado por improcedente, en virtud que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P., toda vez que, no se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se carece de recursos económicos, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto AC3350-2016, radicado No. 1100102030002016-00893-00 indicó: "*Es claro que la solicitud de amparo tiene que formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma y que, además, debe hacer dicho aserto bajo la gravedad del juramento*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el memorial aportado por la parte solicitante, documentos que serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.
2. Citar a los señores **MAURICIO JAVIER ORBEGOZO MIRANDA** y **TULIA MARIA MIRANDA DE ORBEGOZO**, de conformidad con el artículo 61 del C.C. con el fin que manifiesten lo que a bien tengan en el presente asunto.
3. **OFICIAR** a la Personería Municipal de esta ciudad para que realice a favor del señor CHRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, la valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

4. NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c25e3148cdf072069a662e27144c3034f1f254ba351e27c1c1bf2c235f4af23

Documento generado en 28/09/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>